

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

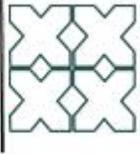
No. Expediente: 0477-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandra del Valle Ramírez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de agosto de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de agosto de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Imponer pena de 4 a 8 años de prisión y multa de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien realice actos de maltrato o crueldad animal, así como a quien corresponda por la comisión de delitos concurrentes. Definir maltrato animal y crueldad animal. Aumentar la pena hasta 12 años de prisión a quien difunda, publique o reproduzca la conducta dolosa, a través de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas o cualquier canal de comunicación.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

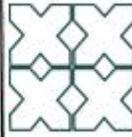
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

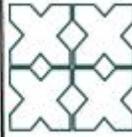
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De la biodiversidad</b></p> <p><b>Artículo 417. ... a Artículo 419 Bis.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p>Único. - Se <b>adiciona</b> un artículo 419 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 419 Ter. - Se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMAS), a quien realice actos de maltrato o crueldad animal, entendidos como cualquier comportamiento de acción u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, deterioro físico, daño psicológico, afectación a la salud, abandono o la muerte de un animal, sin justificación legal o necesidad médica debidamente comprobada.</b></p> <p><b>Para efectos del presente artículo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Maltrato animal comprende toda acción u omisión que cause sufrimiento, dolor, lesión o daño innecesario a un animal, ya sea por negligencia, imprudencia o dolo.</b></li><li>• <b>Crueldad animal se entiende como toda conducta intencional que implique tortura, sevicia, mutilación, privación de la vida, exposición al</b></li></ul>



No tiene correlativo.

**sufrimiento prolongado, o trato degradante hacia un animal.**

**Las penas previstas se aplicarán, sin perjuicio de otras que correspondan por la comisión de delitos concurrentes, en los siguientes supuestos:**

**I. A quien omita proporcionar atención médico-veterinaria a un animal que lo requiera por enfermedad, accidente o mal estado de salud, cuando esté bajo su cuidado, posesión o resguardo.**

**II. A quien abandone a un animal en la vía pública, espacios públicos, predios baldíos o cualquier lugar que no constituya su domicilio habitual o lugar seguro para su bienestar.**

**III. A quien cause daño físico a un animal, ya sea de forma dolosa o culposa. En los casos culposos, si el agresor repara integralmente el daño mediante tratamiento médico-veterinario hasta la total recuperación del animal, podrá considerarse una causa excluyente de punibilidad, conforme a lo que determine la autoridad judicial competente.**

**IV. A quien mantenga a animales en espacios insalubres, antihigiénicos, inseguros, inadecuados o que les generen complicaciones físicas o psicológicas, afectando su salud, desarrollo o integridad.**



No tiene correlativo.

**V. A quien practique el sacrificio de animales utilizando métodos no permitidos por las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, o lo realice sin la intervención de un médico veterinario autorizado.**

**VI. A quien prive de la vida a un animal sin causa justificada, y además con dolo, mediante actos que impliquen sufrimiento prolongado, tortura, mutilación o sevicia. En estos casos, la pena será de cinco a diez años de prisión, sin perjuicio de la multa correspondiente.**

**En caso de que el autor difunda, publique o reproduzca su conducta dolosa a través de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas o cualquier otro canal de comunicación, la pena podrá aumentar hasta doce años de prisión, y no procederá beneficio alguno de sustitución de la pena ni la suspensión condicional del proceso.**

**Artículo 420.- ... y Artículo 420 Bis.- ...**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.